

ANTECEDENTES

- I. El 31 de julio de 2017, la Unidad de Transparencia recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** las siguientes solicitudes de acceso a información con número de folio:

0001600289917

"anexo petición"

Anexo:

"SOLICITO INFORMACION REFERENTE A:

1.-DENTRO DE LOS RIESGOS FUTUROS CONSIDERADOS EN LA OBRA, SE CONTEMPLAN SITUACIONES SEMEJANTES A LO OCURRIDO EN EL DENOMINADO PASO EXPRES DE CUERNAVACA .Y QUE MEDIDAS ADOPTADAS PARA ESTO SE TIENEN CONTEMPLADAS, AL MISMO TIEMPO QUE GARANTIA SE TIENE PARA AFRONTAR ESTA SITUACION Y HASTA DONDE SE RESPONSABILISA LA DEPENDENCIA Y HASTA DONDE LA CONSTRUCTORA.(EN LO TOCANTE A LA OBRA DEL TREN INTERURBANO)

2.- EN LA OBRA INTEGRAL ESTA CONTEMPLADO LOS MOVIMIENTOS DE LA RED HIDRAULICA (AGUA POTABLE Y DRENAJE) EN ZONAS URBANAS PARA EVITAR QUE TUBOS DE MAS DE "CUARENTA AÑOS QUE FUNCIONARON BIEN Y SON MUY VIEJOS PROVOQUEN ESTO" O "LOS DRENAJES NO ESTEN DESASOLVADOS" (SECRETARIO DE LA SCT EN ENTREVISTA PUBLICA EN SUS DECLARACIONES), PERO SOBRE TODO EL PROBLEMA DEL AGUA SEA RESUELTO DE MANERA EFICAS Y QUE LOS MANTOS ACUIFEROS SUBTERRANEOS , SUPERFICIALES Y MANATIALES NO SEAN CONTAMINADOS POR LA OBRA.

3.-MEDIDAS ADOPATADAS EN EL TRAMO TRES PARA EVITAR CONTAMINACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA DE LA CD DE MEXICO Y SUS AGUAS DE RESERVA, ASI COMO MEDIDAS ADOPTADAS EN PAREDES DE ESCURRIMIENTO, VASOS REGULADORES Y SISTEMAS HIDRAULICOS Y EN EL RIESGO FUTURO DE RESEQUEDAD Y POR ENDE FRACTURA EN LAS ROCAS DE LA SIERRA DE LAS CURCES Y POSIBLE DESLAVE; ASI COMO LAS MEDIDAS PARA EVITAR LA FUGA DE AGUA AL ATRAVESAR ESTA SIERRA Y NO SE DESAPROVECHE ESTA AGUA.

5.-EN ESTE SENTIDO SOLICITO SABER LAS OBRAS DE BENEFICIO A LA COMUNIDAD DE ALVARO OBREGON CONTEMPLADAS Y MONTO EROGADO YA SEA A CARGO DEL PRESUPUESTO DE LA OBRA O DEL ERARIO PUBLICO PARA LA ADQUISICION DE INMUEBLES Y SUPERFICIE ADQUIRIDA Y CUENTOS METROS REALES SON PARA LA OBRA Y CUENTOS QUEDAN LIBRES, SEÑALANDO DE MANERA ESPECIFICA EL BENEFICIO A LA COMUNIDAD DE LAS COLONIAS DE ALVARO OBREGON INPACTADAS POR LA OBRA, LAS CUALES NO SENCUENTRO EN LA MIA-R, DE LA OBRA.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 78/2017/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN
CON NÚMERO DE FOLIO 0001600289917
Y 0001600292417**

6.-SOLICITO TAMBIEN EL INFORME DE EL CUMPLIMIENTO DE LA REPARACION ECOLOGICA A LA CUAL SE COMPROMETIO LA SCT, ES DECIR LA PLANTACION DE 2700 ARBOLES EN LA ZONA DE CUAJIMALPA Y SI ESTO ES TAAMBIEN PARA LOS PINOS CONTEMPLADOS MAS DE 500 DERRIBADOS SEGÚN MODIFICACION EN LA BARRANCA DEL RIO TACUBAYA.

7.-TAMBIEN SOLICITO LA INFORMACION SI LOS MANTOS ACUIFEROS QUE SE ENCUENTRAN EN LA RUTA DEL PROYECTO EJECUTIVO FUERON CONSIDERADOS EN ELLA ESTO ES SI ESTAN CONTEMPLADAS LAS AGUAS SUPERFICIALES, SUBTERRANEAS, PRESAS, OJOS DE AGUA, MANATIALES, RIACHUELOS, Y DEEL SISTEMA DE AGUA DENOMINADO MANATIALES DE LA CDMX Y DE LOS NIVELES DE AGUA CON QUE CUENTA SACMEX DE AUTORIZACION POR PARTE DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA PARA SU ESTRACCION Y SI ESTE NIVEL NO SE VERA AFECTADO EN SUS RESERVAS EN LA ZONA DE LA SIERRA DE LAS CUCES O EN QUE MEDIDA SE AFECTA Y SI EL ACUIFERO 0901 SE VERA AFECTADO EN ELLOO TAMBIEN, PUES COMO OBRA VINCULANTE Y DENTRO DE LA MIA -R EN SU CAPITULO III, TABLA III.3.8"VINCULACION DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO FERROVIARIO APLICABLES CON LOS CRITERIOS DE REGULACION ECOLOGICA DE LAS UNIDADES POR LAS QUE ESTE INCIDE", NO SE ESPICIFICA SI EXISTEN ESTUDIOS AL RESPECTO OSE VISLUMBRA CONVENIO ALGUNO CON SACMEX, POR LO QUE ES IMPORTANTE CONCER ESTA INFORMACION, ASI MISMO SI BIEN ESCIERTO QUE LA OBRA NO SE UBICA EN ZONAS DE CARCAVAS, BARRANCAS, SUELOS CON NIVELES SUPERFICIALES DE MANTOS FREATICOS, CON LAS MODIFICACIONES SUFRIDAS SI PASA POR ZONA DE BARRANCA, DE SUELOS CON NIVELES DE MANTOS FREATICOS Y ZONA DE CARCAVAS POR LO QUE SOLICITO LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES QUE NO APARECEN EN LA MIA- R, ES DECIR NO SE SEÑALA NADA AL RESPECTO DEL ESTUDIO HIDROLOGICO Y SU MODIFICACION DERIVADO DE LAS MODIFICACIONES DEL PROYECTO ORIGINAL, LAS ACTUALIZACIONES NO ESTAN CONTEMPLADAS POR LO QUE REQUIERO LA INFORMACION SEÑALADA Y SU ACTUALIZACION.

8.- ASI MISMO SOLICITO COPIA FOTOSTATICA DE LOS SIGUIENTES OFICIOS:

SGPA/DGIRA/DGD/1478 (COPIA DE ACUSE DE LA DELEGACION CUAJIMALPA DE MORELOS)

SGPA/DGIRA/DG/1479 (COPIA DE ACUSE POR PARTE DE SEDEMA)

DAO/DGODU/0251/2014 EN DONDE LA DELEGACION ALVARO OBREGON, SEÑALA QUE EN EL CAPITULO III "VINCULACION CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACION Y ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES Y EN SU CASO CON LA REGULACION DE USO DE SUELO" SE TOMA COMO BASE EL PPDU DE 1997 EL CUAL ESTA ABROGADO Y SUGUIERE SE EFECTUEN LOS ANALISIS DE ACUERDOI AL PPDU VIGENTE DE 2011: SOLICITO LOS ESTUDIOS DE ADECUACION A ESTA SUGERENCIA PUES NO LOS ENCUENTRO EN LA MIA R EN SU DEFECTO ME INDIQUEN EN QUE PARTE DE ESTA LOS UBICARON.

ASI MISMO SUGIERE QUE EN LOS CAPITULOS III, IV, V Y VI DE DICHO INSTRUMENTO ES APLICABLE AL PROGRAMA PARCIAL URBANO DE LA ZONA DE SANTA FE, POR LO QUE DE IGUALFORMA SOLICITO DICHS ESTUDIOS DONDE SE EFECTUEN DICHAS ADECUACIONES A LOS CAPITULOS CITADOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 78/2017/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600289917 Y 0001600292417

B00.05.02.02.-18 DE FECHA 5 DEL 14 DE MARZO DE 2014 EMITIDO POR CONAGUA (COPIA DE RESPUESTA EMITIDA)

SEDEMA/DGRA/001731/2014 DEL 13 DE MARZO DE 2014 (COPIA DE RESPUESTA EMITIDA)

OF SET/081/2014 DE LA COMISION NACIONAL PARA EL CONOCIMIENTO Y USO DE LA BIODIVERSIDAD (COPIA DE RESPUESTA EMITIDA)

B00.R01.04.01.-165 DE FECHA 07 DE MARZO DE 2014 EMITIDO POR LA SUBGERENCIA DE HIDROLOGIA E INGENIERIA DE RIOS DE CONAGUA (COPIA DE RESPUESTA EMITIDA)

SGPA/DGGFS/712/0745/14 DE FECHA 24 DE MARZO DE 2014 EMITIDA POR LA SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL, A TRAVES DE LA DIRECCION DE GESTION FORESTAL Y DE SUELOS (COPIA DE RESPUESTA EMITIDA)

F.00.6.DRCEN.-0447/2014 DE FECHA 28 DE MARZO DE 2014 GIRADO POR LA COMISION NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS ,(COPIA DE RESPUESTA EMITIDA)

SGPA/DGVS/02557/14 DEL 31 DE MARZO DE 2014 EMITIDO POR LA SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL ATRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE GESTION FORESTAL Y DE SUELOS. (COPIA DE RESPUESTA EMITIDA)

SDEMA/DGR/0003125/2014 DEL 16 DE ABRIL DE 2014 EMITIDO POR LA DIRECCION GENERAL DE REGULACION AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE DEL GDF (COPIA DE RESPUESTA EMITIDA)

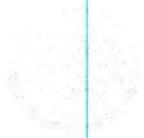
9.-ASI MISMO SOLICITO COPIA FOTOSTATICA DEL OFICIO GIRADO AL CENTRO COORDINADOR INAH EN EL ESTADO DE MEXICO, (COPIA DE ACUSE DE RECIBIDO)

10.-COPIA DE LA CONSULTA PUBLICA QUE SEÑALA EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 40 DE LA REIA, EN LA DELEGACION ALVARO OBREGON." (Sic)

0001600292417

"Permisos expedidos por la SEMARNAT a favor del proyecto conocido como MUELLE ULTRAMAR, ubicado en la Zona Federal Marítimo Terrestre y la playa marítima contigua al término de la Av. Constituyentes, en Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo" (Sic).

- II. El 09 de agosto de 2017, el Titular de la **DGIRA** emitió el oficio No. **SGPA/DGIRA/DG/05796** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que De la búsqueda en el sistema nacional de trámites respecto a los trámites ingresados a esta Unidad Administrativa, se encontró para cada



RESOLUCIÓN NÚMERO 78/2017/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600289917 Y 0001600292417

solicitud un proyecto, con clave: 15EM2014V0010 y 23QR2001H000, que cada uno de ellos consta de 8 y 9 tomos, respectivamente, y cada tomo consta de aproximadamente 500 hojas, por lo que para la revisión de cada una de las constancias que integran estos expedientes requieren de un plazo mayor al inicialmente otorgado; por lo que, resulta procedente solicitar la ampliación del plazo, a efecto de responder cabalmente la solicitud. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, establecen que excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGIRA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGIRA** manifestó que la información requerida en la solicitud, esa Unidad Administrativa, está revisando los expedientes administrativos 15EM2014V0010 y 23QR2001H0003 respectivamente, con la finalidad de identificar la información requerida, mismos que se conforman aproximadamente por 500 hojas; por lo que, resulta procedente solicitar la ampliación del plazo, por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos

**RESOLUCIÓN NÚMERO 78/2017/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN
CON NÚMERO DE FOLIO 0001600289917
Y 0001600292417**

suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

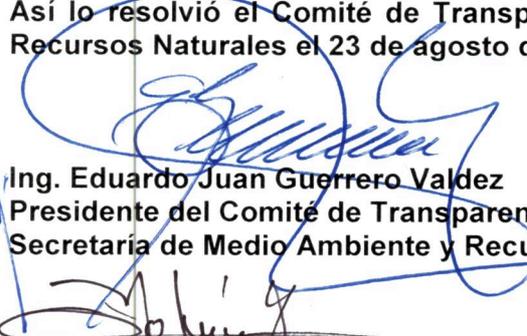
RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se aprueba la **ampliación** del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles, o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGIRA** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

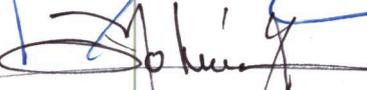
SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGIRA**, y al particular solicitante de la información.

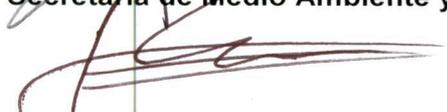
Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 23 de agosto de 2017.



Ing. Eduardo Juan Guerrero Valdez
Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Arturo Roberto Calvo Serrano
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

